



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Mediante oficio No. 3266/014, de fecha 18 de noviembre de 2014, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a las Comisiones de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción XVII, y adicionar la fracción XVIII al artículo 7º, haciéndose el corrimiento respectivo de la actual fracción XVIII que pasa a ser la fracción XIX; y el Capítulo XIII Bis denominado “Establecimientos Dedicados a la Cirugía Estética, Plástica y Reconstructiva” al TITULO TERCERO, con los artículos 80 BIS, 80 BIS 1, y 80 BIS 2, todos de Ley de Salud del Estado de Colima, presentada por la Diputada Ignacia Molina Villareal y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la presente Legislatura.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan, señala que:

- “La cirugía estética surge entre las décadas de 1960 a 1970, pero es en los años 90’s cuando alcanza su mayor popularidad y deja de ser exclusivamente un tema para mujeres maduras, convirtiéndose también en objeto de hombres y mujeres de todas las edades.
- La Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS) es líder mundial en cirugía plástica. Luego de un proceso de un año ha creado la Encuesta Global Bianual de la ISAPS de cirujanos plásticos y procedimientos en los principales 25 países y regiones, lo que representa el 75% de todos los procedimientos hechos en 2009. En la Encuesta ISAPS, por primera vez expertos en estadísticas independientes han obtenido y analizado información internacional y confiable sobre la cirugía plástica.
- La ISAPS reveló una nueva jerarquía de países con mayor número de procedimientos cosméticos quirúrgicos y no quirúrgicos, en la que países no siempre asociados con la cirugía plástica han emergido como

“2015, 75 Años de la Fundación de la Universidad de Colima”



importantes centros. Los principales 5 países y regiones son: 1. Estados Unidos; 2. China; 3. Brasil; 4. India; y 5. México.

- Durante los últimos 10 años, el consenso ha indicado que el procedimiento de cirugía plástica más popular ha sido el de aumento de los senos. Sin embargo las actuales encuestas revelan una nueva tendencia: que la liposucción representa un 18.8% de todos los procedimientos quirúrgicos, seguida del aumento de senos con un 17%, y blefaroplastia (plástica del párpado superior o inferior) con un 13.5%, rinoplastia (cirugía de la nariz) con un 9.4% y abdominoplastia ("Cirugía de la Panza") con un 7.3%. Asimismo, la popularidad de los procedimientos quirúrgicos varió por país: Brasil, Estados Unidos, China, México, India y Japón ocuparon los lugares más importantes para los principales cinco procedimientos.
- De acuerdo con la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (AMCPER), más de 15 mil personas, que se han sometido a tratamientos estéticos con médicos no certificados, resultaron afectadas con deformaciones, amputaciones, pérdidas de tejido o incluso la muerte.
- Gracias a la cirugía plástica pueden corregirse defectos corporales, rejuvenecer físicamente a los pacientes, aplicar injertos o trasplantes de cuero cabelludo para la calvicie, corregir mamas hipertróficas o hipotrofias, corregir cicatrices.
- Actualmente ha evolucionado en gran manera constituyéndose como la más moderna especialidad que previene y corrige todas las alteraciones de la belleza natural mediante procedimientos de consultorio.
- El acortamiento de tiempos en realización y recuperación, especialización y mejoramiento de técnicas, así como la pérdida del temor a las mismas por la ciudadanía, son algunas de las causas por las cuales dichos procedimientos son más recurridos en la actualidad.
- De acuerdo con la Secretaría de Salud Federal (SSA), México es el segundo país en Latinoamérica en realizar el mayor número de cirugías estéticas, sólo después de Brasil y seguido de Argentina y Colombia. Empero, un gran índice de éstas se realizan en clínicas clandestinas o con médicos que no cuentan con las certificaciones correspondientes, situación que pone en riesgo la salud de los pacientes.



- Por lo tanto es necesario que se establezcan las medidas necesarias para evitar que la población caiga en manos de personas que no se encuentran capacitadas para llevar a cabo estos procedimientos, las cuales, en muchos de los casos, se valen de publicidad engañosa y de la promesa de obtener resultados sin riesgos para convencer a sus pacientes y sujetarlos a procedimientos que se realizan en lugares no adecuados, por no contar con las medidas de seguridad y sanidad necesarias, y por pseudo especialistas que no tienen ni la preparación, ni la experiencia para realizarlos.
- En ese tenor, y de conformidad con el artículo 5º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 81, 83, 271, 272 BIS, 272 BIS 1, 272 BIS 2, 272 BIS 3 de la Ley General de Salud, y su reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica, específicamente el capítulo XII denominada “De las medidas de seguridad y sanciones”, se realiza la siguiente propuesta.”

TERCERO.- Es una realidad que en la actualidad existen médicos que ofrecen servicios de cirugía plástica y estética a bajos precios, garantizando que no existirán riesgos durante la intervención, sin embargo en muchos de los casos estos médicos no cuentan con la preparación adecuada ni con la certificación que les permita realizar este tipo de operaciones. Aunado a lo anterior, la propaganda que ofrecen al público es engañosa, pues es humana y materialmente imposible que en una intervención quirúrgica se pueda garantizar que no exista el mínimo riesgo.

Tales circunstancias afectan directamente a los usuarios de estos servicios, ya que al sujetarse a esta clase de operaciones se ponen en alto riesgo su integridad y salud física, al ser intervenidos por médicos que no cuentan con la capacidad ni conocimientos necesarios para realizarlas.

Por estos motivos, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos necesario que se legisle en materia de servicios médicos especializados en cirugía plástica, estética y reconstructiva, con la finalidad de que sean prestados por médicos especializados y certificados en la misma, que puedan garantizar el mínimo riesgo a las personas que recurren a estos servicios.

Lo anterior se reviste de importancia, si somos conscientes de que es la propia vida de los usuarios la que se encuentra en juego durante esta clase de intervenciones quirúrgicas, ya que al no ser realizadas correctamente y bajo los parámetros y cuidados adecuados, existe un alto riesgo de que se les provoque un daño considerable e irreparable en su salud e integridad física.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

En este sentido, se estima procedente que se reforme la Ley de Salud del Estado para que la Secretaría de la materia se encuentre facultada para llevar a cabo la vigilancia sanitaria de los establecimientos dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva.

Asimismo, es dable la creación de un capítulo que específicamente regule éste servicio médico, en el cual se establezca que la cirugía plástica, estética y reconstructiva, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva certificados de conformidad a la Ley General de Salud.

Igualmente se debe establecer que las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de especialistas dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva, pongan a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un listado que contenga los nombres, y datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos certificados.

Por su parte, se debe regular el funcionamiento de estos establecimientos conforme a la Ley General de Salud, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes y sean aplicables, y las normas técnicas correspondientes. Así como también la oferta al público de estos servicios, la cual se deberá hacer dando a conocer los datos del médico cirujano así como los documentos que avalen su preparación.

Con la intención de perfeccionar la iniciativa en estudio, estas Comisiones dictaminadoras consideramos adecuado reformar también la Ley de Profesiones del Estado, con el objeto de integrar la Especialidad en cirugía plástica, estética y reconstructiva dentro del listado de las profesiones que requieren de título para su ejercicio en la entidad.

Es importante mencionar que la presente reforma surge por la propuesta e impulso de los doctores Michel Johannes Hisch Millón, Francisco Ávila Araujo, Jesús Néstor Baldizón Recio, Edgar Cárdenas Castellanos, Raymundo Alberto Covarrubias Bermejo, Eduardo Fernández Muñoz, Víctor Hugo Laguna Barraza y Carlos Alberto Torres Ortiz Zermeño, los cuales cuentan con especialidad en cirugía plástica, estética y reconstructiva de nuestra entidad, quienes avalaron el contenido de la misma e hicieron las aportaciones correspondientes para su debida operatividad.

Aunado a lo anterior, la presente reforma se puso a la consideración del Médico Agustín Lara Esqueda, Secretario de Salud del Estado, y al Médico José F. Rivas



Guzmán, Presidente de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, quienes manifestaron su conformidad y respaldo a la reforma.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 475

ARTÍCULO PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba adicionar la fracción XVIII al artículo 7º, haciéndose el corrimiento respectivo de las fracciones subsecuentes, y el Capítulo XIII Bis denominado “Establecimientos Dedicados a la Cirugía Estética, Plástica y Reconstructiva” al TITULO TERCERO, integrado por los artículos 80 BIS, 80 BIS 1, y 80 BIS 2, todos de la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º.-

I a la XVII.-

XVIII.- Establecimientos dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva;

XIX.- Instituciones destinadas a la educación especial y de rehabilitación para personas con discapacidad; y

XX.- Las demás materias que determinen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO XIII BIS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CIRUGIA ESTETICA, PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA

ARTÍCULO 80 BIS.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva, relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, o con efectos antienvjecimiento, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva certificados de conformidad a la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 80 BIS 1.- Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de especialistas dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva, deberán poner a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un listado que contenga los nombres, y datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos

“2015, 75 Años de la Fundación de la Universidad de Colima”



médico-quirúrgicos certificados referido en este capítulo, y será de conocimiento público sus certificados o títulos de especialización vigentes, así como el o los procedimientos médico-quirúrgicos que lleven a cabo.

ARTÍCULO 80 BIS 2.- El funcionamiento de los establecimientos señalados en este capítulo deberá apegarse a lo establecido en la Ley General de Salud y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes y sean aplicables relativas a las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, las normas técnicas correspondientes y lo que establezca esta ley. Corresponde a la autoridad sanitaria ejercer el control sanitario de los establecimientos a que se refiere este capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 80 BIS 3.- La oferta de los servicios en propaganda o publicidad que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por especialistas que ofrezcan cirugía plástica, estética y reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad su nombre, título que ostenta y número de cédula del especialista, número de certificación otorgado por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva y el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional, así como el nombre del establecimiento o unidad médica con licencia vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el artículo 15 de la Ley de Profesiones del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.-

.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

**C. HERIBERTO LEAL VALENCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GABRIELA BENAVIDES COBOS
DIPUTADA SECRETARIA**